



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de La Nación

DECLARA

Repudio y grave preocupación por las expresiones y calificaciones realizadas:

- por el Fiscal de Rawson: Dr. Fernando Rivarola en la audiencia para el cambio de carátula de la causa denunciada por su víctima de abuso sexual grupal ocurrido en Playa Unión, en la Provincia de Chubut en septiembre del 2012, en cuanto la calificó de “desahogo sexual doloso”, solicitando con ello el juicio abreviado para tres de los inicialmente cinco imputados.
- mediante comunicado público del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Chubut en referencia a lo antedicho por el Fiscal en cuanto se explicó que: *“en palabras simples, el abuso sexual es justamente una conducta que busca el desahogo sexual del autor sabiendo que lo hace sin el consentimiento de la víctima y que va a cometer un ataque sexual que se trata de un delito y consciente de ello avanza sin consideración del daño que va a provocar en esta”*.

Ingrid Jetter
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Estela REGIDOR BELLEDONE y Dip. Héctor FLORES



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A cumplirse 5 años de la histórica primera manifestación de “Ni una menos”, se hizo público mediante las manifestaciones locales y la repercusión mediática dada, la grave calificación que el Fiscal de la localidad de Rawson dio al acto de abuso sexual grupal, denunciado por la propia víctima en el 2019 por el hecho acaecido cuando tenía 16 años en septiembre del 2012. Dicha calificación intentó justificar el cambio de carátula dado a la causa a abuso sexual simple.

En efecto, el Fiscal Fernando Rivarola dictaminó, en Audiencia con los defensores de los tres aún imputados del total de los cinco, el cambio de calificación legal del hecho bajo acusa de “abuso sexual con acceso carnal” a “abuso sexual simple”. Todo ello en el marco dado al delito como desahogo sexual con dolo. El proceso había ya sobrepasado dos del total de los cinco acusados y el cambio de carátula permitiría que los imputados accedieran a un juicio abreviado con una pena máxima de solo tres años si el juez en lo penal: Dr. Marcelo Nieto Di Biase, lo decidiera luego.

El Código Penal de la Nación, como el de muchas otras naciones, contempla la figura del abuso sexual agravado al cual se ajusta la causa de estudio y de la presente declaración. En efecto, la víctima era una menor (por lo tanto no es necesario verificar sobre su presunto consentimiento aun cuando se aclare que la víctima estaba semiconsciente), hubo acceso carnal y el número de los agresores fue mayor a uno solo (fueron seis los imputados, dos fueron sobrepasados porque eran menores e inimputables y otro en razón de su colaborado con la justicia). Es decir, se trataría básicamente de un delito que en base al Código Penal tiene una pena tipificada entre los 15 a 20 años de prisión o más por la participación de más de un agresor.

La descripción del abuso sexual cometido a la menor como un desahogo, aun cuando se confirma que ha sido doloso, pone en claro:

- que lo expresado y dictaminado el Fiscal Fernando Rivarola se vincula al significado dado al acto/delito de abuso sexual, definido como una contra respuesta a una necesidad biológica u hormonal que requiere de una satisfacción inminente o bien de desahogo a cualquier precio



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- el grave desconocimiento jurídico nacional e internacional de parte de un funcionario de la Justicia. Y con ello la necesidad de cerciorarse sobre las capacidades del Fiscal para con su ejercicio en causas de tal magnitud y en tal materia en lo penal.
- la permanencia de una cultura patriarcal y sexista en nuestra sociedad que merma sobre el respeto de los derechos humanos. Marco socio cultural en el cual la sexualidad queda comprendida como una sola necesidad biológica básica, priva de cualquier mediación de la razón, en el que la mujer o el otro solo es un objeto de control y sobre el que se ejerce un poder (simbólico y real) para satisfacer la necesidad.

Ello vislumbra el menester que el Poder Judicial a nivel federal y provincial, reciba la capacitación contemplada por la Ley Micaela N. 27.249.

Por último, no está de más recordar que la Convención Interamericana de Belem do Pará rectificada por nuestra nación con fuerza de Ley N. 24.632 de 1996, expresa el deber de nuestro Estado a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Comprendiendo por violencia también aquella que: “pudiera ser perpetrada por el mismo Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Art.2)”.

Por todo lo expuesto es que solicito junto a mis pares acompañen el presente proyecto de declaración de rechazo y preocupación.

Ingrid Jetter
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Estela REGIDOR BELLEDONE y Dip. Héctor FLORES